

CG/2023/FEB/10 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de enero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 26 de febrero de 2021.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.
- V. El 26 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el ***“Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprueba el reglamento en materia de desincorporación de bienes muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.”***
- VI. El 1 de diciembre de 2021, se aprobó el ***“Acuerdo administrativo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se integra el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.”***
- VII. Con fecha 31 de mayo de 2022, el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó en sesión ordinaria el ***“Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo”***; en términos de lo establecido en los artículos 20, 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento en materia de desincorporación de bienes muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- VIII. El 30 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó el ***Acuerdo por medio del cual se aprueba el Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo*** de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San

Luis Potosí y los artículos 26 y 27 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- IX. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.
- X. El 5 de octubre de 2022, fue publicado el decreto 0393 emitido por el H. Congreso del Estado, por el cual se autoriza la **enajenación de los bienes muebles descritos en el Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los artículos 26 y 27 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI. Con fecha 3 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la subasta pública de los bienes aprobados a desincorporar aprobado por el H. Congreso del Estado, obteniendo ingresos por la cantidad de \$1,574,000 (un millón quinientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.)
- XII. El día 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó el ***Acuerdo mediante el cual se realiza una quinta adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al gasto ordinario derivada de una ampliación presupuestal por la desincorporación de los bienes muebles, del referido Organismo Electoral***, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y II, 5 fracción III, 21, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 32, párrafo segundo de la Ley de bienes del Estado y Municipios de San

Luis Potosí y los artículos 26 y 27 del Reglamento en materia de desincorporación de bienes muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicando al presupuesto la cantidad de \$996,586.27 (novecientos noventa y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 27/100 m.n.), quedando el remanente reservado para su adecuación presupuestal en el siguiente ejercicio.

- XIII.** El día 16 de febrero de 2023, en Sesión Extraordinaria de la **Comisión Permanente de Administración**, se acordó enviar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la propuesta para realizar una **PRIMERA ADECUACIÓN presupuestal del Fondo de Desincorporación de Bienes Muebles del ejercicio fiscal 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los artículos 26 y 27 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo siguiente:

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	TOTAL
2000	Materiales y Suministros	9,185.40
3000	Servicios Generales	125,002.04
TOTAL PRESUPUESTO FONDO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES		134,187.44

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.
2. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.
6. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

7. Que el artículo 49, fracción I, inciso b) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: **NORMATIVAS**: Aprobar las políticas y los programas generales del Consejo.
8. Que el artículo 57 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Consejo, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
9. Que de conformidad con el artículo 65 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.

DEL PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

10. Que el artículo 31 de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos deberá acreditarse que el importe de la venta será utilizado en infraestructura pública productiva. Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables. En

ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, en el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta **deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado**, la Legislatura podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, **deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:**

- a) *Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar son de propiedad municipal.*
- b) *Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.*
- c) *Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.*
- d) *Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.*
- e) *Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.*
- f) *Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.*

g) Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles~ así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.

En el caso de dependencias o entidades de los poderes del Estado, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

I. Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad estatal;

II. Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

III. Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado;

IV. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.

V. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

VI. Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, y

VII. Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.

Los procesos de subasta pública se llevarán a cabo con la participación y vigilancia de las contralorías internas de las autoridades respectivas; y se

deberá informar a la ciudadanía cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior, en fecha 31 de mayo de 2022, el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó en sesión ordinaria el proyecto del **“Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo”**, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para su aprobación por el Pleno de este organismo electoral.

12. Que el artículo 20, fracción I del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que el Comité tiene entre otras, la atribución de Autorizar el Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo, para su aprobación por el Pleno del Consejo.

13. El artículo 22, fracción III del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que el Secretario del Comité, tiene entre otras, la atribución de Elaborar el programa de desincorporación y destino final de los bienes muebles del patrimonio del Consejo, y someterlo a su consideración.

14. Que el artículo 24 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estipula que, para la elaboración del Programa, el personal del Consejo que tenga bajo su resguardo bienes muebles deberá notificar mediante escrito y de manera constante al Departamento, la lista de bienes muebles que ya no requiera para el desempeño de sus actividades.

- 15.** Que el artículo 25 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que una vez que el Departamento tenga la relación de los bienes muebles que el personal del Consejo ya no requiera para su funcionamiento, deberá elaborar el expediente respectivo de cada uno de ellos, el cual deberá de estar integrado por:
- I.** Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles o testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad del Consejo;
 - II.** Avalúo del bien mueble que se pretenda enajenar expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos, con una antigüedad máxima de tres meses;
 - III.** Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
 - IV.** Certificación actual de que el bien mueble a enajenar carece de valor artístico, y de que no forma parte del patrimonio histórico;
 - V.** Una fotografía reciente del bien mueble, y
 - VI.** Dictamen de afectación en el que se describa el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, así como, en su caso, el reaprovechamiento parcial o total. Concluida la integración de los expedientes respectivos el Departamento procederá a elaborar el Programa, mismo que deberá de ser puesto a consideración del Comité para su valoración.
- 16.** El artículo 26 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que una vez que el Comité apruebe el Programa, el Secretario lo remitirá al Pleno del Consejo para su aprobación.
- 17.** Que el artículo 27 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que, aprobado el Programa por el Pleno del Consejo, el Consejero Presidente turnará el acuerdo respectivo con sus anexos al Congreso del Estado, solicitando la

autorización para la enajenación y donación en su caso, de los bienes muebles descritos en el citado Programa.

18. Que del recurso público que se obtenga con motivo de la Desincorporación de Bienes Muebles y de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, considerando que, **en ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.**
19. En virtud de lo anterior, este Organismo Electoral determinó que dicho recurso que se obtenga con motivo de la citada desincorporación sea destinado a erogaciones correspondientes a los capítulos 2000, 3000 y 5000, relativos a Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles respectivamente; erogaciones inherentes a actividades propias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y que tenderán a resarcir el déficit presupuestario que registra el organismo.
20. La presente adecuación presupuestal tiene por objeto cubrir una parte del déficit presupuestal que a la fecha presenta el Consejo Estatal, toda vez que el presupuesto aprobado mediante el **Decreto 0565**, relativo al ***PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023***, no ha sido ministrado y es necesario garantizar los pagos relacionados con materiales y suministros, así como servicios generales indispensables para el funcionamiento ordinario del Consejo; además de dotar de recursos financieros a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el fin de seguir desarrollando las actividades tendientes a la certificación de

las asambleas de las Asociaciones que pretenden constituirse en partidos políticos; por lo anterior, el Pleno del Consejo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRIMERA ADECUACION PRESUPUESTAL DEL FONDO DE DESINCORPORACION DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí, así como el artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** realizar una **PRIMERA ADECUACIÓN presupuestal del Fondo de Desincorporación de Bienes Muebles del ejercicio fiscal 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los artículos 26 y 27 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con los siguientes montos:

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	TOTAL
2000	Materiales y Suministros	9,185.40
3000	Servicios Generales	125,002.04
TOTAL PRESUPUESTO FONDO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES		134,187.44

*Adecuaciones que se detallan en el **Anexo 1** del presente acuerdo, formando parte integral del mismo.*

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del **Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Tercera Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2023.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO
TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

PRIMERA ADECUACIÓN DEL FONDO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES:	
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,484.80
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS:	
2211	Productos alimenticios para personas	7,700.60
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	9,185.40

3000	SERVICIOS GENERALES	
3100	SERVICIOS BÁSICOS:	
3141	Telefonía tradicional	24,225.28
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	12,493.59
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS:	
3331	Servicios de Consultoría administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	2,088.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:	
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	22,875.22
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS:	
3751	Viáticos en el país	63,319.95
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	125,002.04

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	TOTAL
2000	Materiales y Suministros	9,185.40
3000	Servicios Generales	125,002.04
TOTAL PRESUPUESTO FONDO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES		134,187.44